



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un artículo 58 Bis a la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turnó a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto equiparar el delito de encubrimiento al personal educativo que no realice la denuncia correspondiente, cuando sea testigo de un caso de acoso escolar o cualquier otra conducta prevista en la Ley que afecte el correcto desarrollo integral de las y los estudiantes.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“Es innegable que la salud mental y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes pueden verse afectados negativamente cuando exista acoso en su perjuicio en las escuelas; por eso, es importante cuidar de ellos y garantizar su bienestar pleno, ya que son el presente y futuro de nuestra sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La UNICEF ha sostenido que el acoso es un tema complicado; este deja de lado el sentido de pertenencia a un grupo, afectando la participación continua en la educación, los niños, niñas y adolescentes que son acosados con frecuencia tienen más probabilidades de sentirse como alguien extraño en la escuela y más probabilidades de querer dejar la escuela después de terminar la educación secundaria, estos niños, niñas y adolescentes acosados tienen resultados educativos más bajos que aquellos que no lo son con frecuencia.

En ese sentido, es importante señalar que los docentes son la llave para crear un entorno de aprendizaje positivo y de apoyo, ya que son la autoridad responsable dentro de los planteles educativos quienes se dan cuenta de todo lo que pasa en las aulas de aprendizaje, siendo testigos de los abusos escolares que se pudieran presentar y son los primeros que deben de interceder para detener este tipo de conductas.

A su vez, tienen la responsabilidad de proporcionar una educación de calidad que desarrolle conciencia en los estudiantes, ya que apenas se está formando la personalidad, el autocontrol, habilidades interpersonales de las y los estudiantes, siendo estas características fundamentales para un futuro de relaciones sanas y respetuosas.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la educación comprende los siguientes:

Artículo 26:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, a la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

De la misma manera, la Declaración de los Derechos del Niño en su Principio menciona lo siguiente:

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental •a la que se atenderá será el interés superior del niño."

Así las cosas, tenemos que el interés superior de la niñez debe ser el principio rector por el que toda autoridad escolar debe velar, siendo los docentes la primera autoridad dentro de las aulas que deben de proteger este derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, evitando la violencia en la mayor medida posible, para lo cual, las aulas serían entornos escolares psicológica y físicamente seguros, logrando relaciones afectivas, respetuosas y enfoques positivos para la resolución de conflictos o la disciplina de los alumnos.

Para poder crear entornos-de aprendizaje seguros, las instituciones deberán capacitar a los docentes para que estén plenamente preparados para reconocer y responder ante incidentes de violencia, entendiendo cuál es el papel que juegan como autoridad dentro de las aulas ante posibles casos de acoso escolar y sus responsabilidades.

Es preciso señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un amparo en fecha 15 de mayo de 2015 sobre el tema de acoso escolar, en el cual se refirió que "El bullying es un proceso particularmente complejo que constituye un atentado a la dignidad, integridad física y la educación de la niñez afectada y que también afecta las vidas de quienes lo observan, creando una atmósfera de inseguridad y ansiedad incompatible con el aprendizaje".

Con esto resulta más que evidente que los docentes y las autoridades educativas deben cumplir con su responsabilidad al identificar casos de abuso escolar en los planteles educativos.

Por ello considero que es necesario adicionar un Artículo 58 Bis a la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, a fin de lograr que la educación cumpla su principal objeto que es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fortalecimiento del respeto de los derechos humanos ya las libertades fundamentales.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente, resulta preciso mencionar que la presente acción legislativa tiene por objeto equiparar el delito de encubrimiento al personal educativo que no realice la denuncia correspondiente, cuando sea testigo de un caso de acoso escolar o cualquier otra conducta prevista en la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas y que afecte el correcto desarrollo integral de las y los estudiantes.

Ahora bien, del análisis efectuado a la iniciativa en comento, consideramos que la misma no es factible, sin embargo, esto no implica que no reconozcamos la importancia de fomentar un ambiente escolar positivo, dado que tal ambiente no sólo promueve el desarrollo libre de la personalidad, sino que también impulsa competencias intrapersonales, como el autoconocimiento, la autorrealización, la inteligencia emocional y la autoestima, así como habilidades interpersonales, como la formación de amistades, el sentido de pertenencia a una comunidad y la creación de redes de apoyo.

Asimismo, coincidimos que sin lugar a dudas es un tema noble, pues vela por el bienestar de las y los estudiantes y su desarrollo integral, no obstante, una vez analizada la propuesta de manera general, podemos observar que se pretende



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incorporar un artículo 58 Bis, argumentando en la exposición de motivos, que lo anterior, surge con la finalidad de lograr que la educación cumpla su principal objetivo, que es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales, todo ello, mediante la equiparación del delito de encubrimiento al personal educativo que no realice las denuncias correspondientes cuando sea testigo de casos de acoso o cualquier otra conducta prevista en la normativa que nos ocupa.

Con respecto a lo mencionado anteriormente y con el fin de garantizar un mejor entendimiento de lo que se busca incorporar, consideramos apropiado señalar en el presente instrumento legal lo establecido en nuestro Código Penal Estatal en relación con el delito de encubrimiento, que se resume de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 439.- Comete el delito de encubrimiento la persona que:

- I.- No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio;
- II.- Requerida por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
- III.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;
- IV.- Oculte al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe;
- V.- Omite denunciar hechos perseguibles de oficio, que sabe van a cometerse, se están cometiendo o se han cometido;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Al que habiéndose hecho cargo por casos de urgencia de la curación de algún lesionado, no dé aviso a la autoridad dentro del término de cuarenta y ocho horas, más el tiempo necesario por razón de la distancia.”

Como se puede apreciar, el principio propuesto por el accionante ya está contemplado de forma genérica en un artículo previamente establecido, el cual incluye explícitamente a toda persona, incluyendo al personal docente del sistema educativo estatal, por lo tanto, consideramos que su inclusión en el proyecto de decreto carece de pertinencia.

Así también, en la normativa estatal que se pretende modificar, se encuentran disposiciones afines a la propuesta presentada por el promotor, en el Capítulo II relativo a las sanciones para el personal escolar, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 57. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

- I. Tolere o consienta la violencia en el entorno escolar o represalias;
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia en el entorno escolar o represalias;
- III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia en contra de los escolares por cualquier medio;
- IV. Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;
- V. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;
- VI. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y
- VII. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 58. Los procedimientos y sanciones para el personal escolar, se sujetarán a las disposiciones previstas por las leyes aplicables.”

De lo anterior se deduce que la inclusión de la acción legislativa en cuestión carece de fundamento, ya que estaríamos ante una redundancia normativa al abordar un tema que ya está regulado, toda vez que ahí ya se prevén sanciones para aquellos que oculten casos de violencia en el entorno escolar o no informen a la autoridad sobre violaciones a la normativa, con derivaciones al Código Penal, al señalar tácitamente que dichas sanciones se sujetarán a las disposiciones previstas y leyes aplicables. Por lo tanto, consideramos que estas acciones se encuadran en el delito de encubrimiento, el cual implica ocultar u omitir un delito, como se ha explicado anteriormente, por lo tanto, estimamos que la inserción de esta acción legislativa carece de sentido y resultaría una sobrelegislación de un asunto ya normado.

En consecuencia, consideramos inapropiado proceder con esta incorporación, dado que lo que se intenta añadir ya está debidamente establecido en la legislación estatal, evitando con ello la duplicación de preceptos y posibles confusiones en el marco legal, lo que podría dificultar su interpretación y aplicación efectiva.

VI. Conclusión

En ese orden de ideas, se propone que la acción legislativa de mérito sea dictaminada sin materia, conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un artículo 58 Bis a la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas**, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día primero del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.